REPOSICIÓN Y QUEJA 76001310501320150051202 RV: DTE.: SERVELIÓN IBARGUEN FIGUEROA - DDO.: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - RAD: 76001310501320150051202 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 11:16

Para: Carlos Ernesto Salinas Acosta <csalinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Gabriel Moreno Lovera <lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Paula Wirtz Avendaño <mwirtza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUB QUEJA.pdf;

Cordial saludo.

Remito recurso de reposición y queja de EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordoñez Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

1 de 3 28/06/22, 9:31 a. m.

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: Domingo Acosta Monroy <domingoacostam@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 10:14

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE.: SERVELIÓN IBARGUEN FIGUEROA - DDO.: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - RAD: 76001310501320150051202 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Buenos días:

Me permito adjuntar memorial por medio del cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA, contra el Auto Interlocutorio No. 073 de fecha 21 de junio de 2022, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, el cual resolvió negar el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por mi representada contra la sentencia No. 2249 de fecha 28 de febrero de 2022 proferida dentro del siguiente proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SERVELIÓN IBARGUEN FIGUEROA

DDO.: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI

-EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

RAD: 76001310501320150051202

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

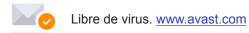
Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no tengo conocimiento de la dirección de correo electrónico del demandante ni de su apoderado judicial.

Cordialmente,

DOMINGO ACOSTA MONROY C.C. No. 17´148.856 de Bogotá D.C. T. P. No. 33.816 del C. S. de la J.

Por favor confirmar si recibi?? el presente mensaje.

2 de 3 28/06/22, 9:31 a. m.



3 de 3 28/06/22, 9:31 a. m.

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
CALI (V), SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA

INSTANCIA

DTE.: SERVELIÓN IBARGUEN FIGUEROA

DDO.: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI -

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

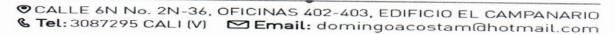
RAD: 76001310501320150051202

DOMINGO ACOSTA MONROY, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI — EMSIRVA — E.S.P., dentro del proceso de la referencia, en la debida oportunidad y con el debido respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA, contra el Auto Interlocutorio No. 073 de fecha 21 de junio de 2022, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, el cual resolvió negar el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por mi representada contra la sentencia No. 2249 de fecha 28 de febrero de 2022.

En el evento de NO REPONER el auto objeto del recurso en forma SUBSIDIARIA solicito comedidamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordene a mi costa, la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el trámite correspondiente al RECURSO DE QUEJA ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

- 1. El señor SERVELIÓN IBARGÜEN FIGUEROA interpuso demanda laboral de primera instancia contra mi representada con el fin de obtener entre otras el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a partir del 12 de octubre de 2008, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, pago del retroactivo e intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2. Mediante sentencia No. 013 del 24 de enero de 2017, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali (V), previo el trámite correspondiente resolvió ABSOLVER a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, sentencia que fue recurrida en apelación por el apoderado judicial de la parte demandante.
- Mediante sentencia No. 2249 de fecha febrero 28 de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V), Sala Quinta de Decisión Laboral, decidió:





ABOGADO LABORALISTA

" PRIMERO. REVOCAR la apelada sentencia absolutoria No. 013 del 24 de enero de 2017, para en su lugar, previa declaratoria de estar parcialmente probada la excepción de prescripción de todo lo generado en mesadas <u>e intereses moratorio</u>s con anterioridad al 31/03/2012, y no probadas las restantes excepciones, CONDENAR a la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA ESP EN LIQ. a reconocer y pagar en favor de SERVELION IBARGUEN FIGUEROA, de condiciones civiles conocidas en autos, la pensión de jubilación contemplada en la Ley 33 de 1985, a partir del 12 de octubre de 2008 en cuantía de \$863.568,85, adeudándosele un retroactivo pensional, en lo no prescrito, desde el 31/03/2012 hasta el 11/10/2013 a razón de 14 mesadas pensionales en la suma de \$21.976.911,81; por concepto de diferencias de mesadas pensionales por mayor valor entre la pensión de jubilación que debe asumir por 14 mesadas **EMSIRVA ESP** y la pensión de vejez común a cargo de COLPENSIONES, se adeuda en favor del actor, desde el 12 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021 a razón de 14 mesadas anuales, la suma de \$27.892.083,18; el mayor valor de la mesada pensional a cargo de EMSIRVA ESP para el año 31-12-2021 es de \$188.403,51, sin perjuicio de los aumentos de Ley, no incluido el de 2022 por desconocerse a la fecha de construcción de esta sentencia -art. 14, Ley 100 de 1993-; de los retroactivos pensionales y diferencias de mesadas pensionales, se deben realizar los descuentos de Ley para salud; por último, en cuanto a la pretensión de intereses moratorios del art. 141 de Ley 100 de 1993, hay que indicar que los mismos son procedentes sobre el retroactivo de las mesadas de 'pensión de jubilación y de los reajustes resultantes sobre el mayor valor a cargo' de EMSIRVA ESP, a partir del 01 de agosto de 2015< art.9, Ley 797 de 2003, vencimiento del término de gracia de 4 meses art. 9 Ley 797 de 2003, posteriores a reclamación de 31-03- 2015,(f-31)>, hasta que se efectúe el pago de los retroactivos pensionales y diferenciales aquí condenados. COSTAS en ambas instancias cargo de EMSIRVA ESP y en favor del demandante, las de instancia tásense por el a-quo, las de esta sede se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUIDENSE según art. 366 C.G.P. DEVUÉLVASE el expediente a su origen.

(...)" (Subrayas mías)

- 4. El día 2 de marzo de 2022 y estando dentro del término legal, el suscrito radicó vía email recurso Extraordinario de Casación contra la sentencia No. 2249 de fecha febrero 28 de 2022.
- 5. Mediante Auto Interlocutorio No. 073 de fecha 21 de junio de 2022, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V), Sala Quinta de Decisión Laboral, resolvió NEGAR el recurso Extraordinario Casación, por considerar que el interés económico no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, tal como lo estipula el artículo 86 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 6. De acuerdo con la argumentación expuesta en el Auto Interlocutorio No. 073 de fecha 21 de junio de 2022, para determinar dicho interés jurídico la H. Corporación solo tuvo en cuenta el retroactivo por concepto de pensión de jubilación desde el 31/03/2012 hasta el 11/10/2013 a razón de 14 mesadas pensionales en la suma de \$21.976.911,81, más el valor correspondiente a las diferencias de mesadas pensionales por mayor valor entre la pensión de jubilación por 14 mesadas, entre el 12 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021, por la suma de \$27.892.083,16, más el mayor valor de la mesada pensional a cargo de mi representada a futuro las cuales calculó en la suma de \$44.048.621,00, olvidando incluir en su operación aritmética el valor correspondiente a los de intereses moratorios del artículo 141 de Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo de las mesadas de pensión de jubilación y de los reajustes resultantes sobre el mayor valor a partir del 01 de agosto de 2015 hasta que se efectúe el pago efectivo de los conceptos condenados.



En atención a lo anterior, solicito a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali (V):

- 1. Incluir en el cálculo del interés económico para recurrir además, el valor correspondiente a los intereses moratorios de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 partir del 01 de agosto de 2015, suma con la cual es evidente que el resultado es superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, tal como lo estipula el artículo 86 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siento totalmente procedente el recurso Extraordinario de Casación interpuesto en término legal.
- 2. Revocar el Auto Interlocutorio No. 073 de fecha 21 de junio de 2022, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, para en su lugar conceder el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto en término legal por mi representada, ordenando remitir el expediente ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral para continuar con su trámite.
- **3.** En subsidio de lo anterior, solicito que se conceda el RECURSO DE QUEJA y se expidan las copias para su trámite contra la decisión que sea desfavorable, y las mismas se remitan ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Respetuosamente,

DOMINGO ACOSTA MONROY

C.C. No. 17'148.856 de Bogotá D.C.

T. P. No. 33.816 del C. S. de la J.

